

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma a través de Curador ad litem. (fl.39), sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1008

RADICACIÓN NÚMERO 2019-00332-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por MERCEDES BARANDICA GUZMAN, en contra de YANETH SALAZAR BONILLA y LUIS ANGEL RENGIFO POLO, la parte actora mediante demanda presentada el 11 de Abril de 2019, solicitó y se profirió el mandamiento de pago No. 2453 de Mayo 03 de 2019 (Folios 9 y Vto.), en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"PRIMERO: ORDENAR a los señores YANETH SALAZAR BONILLA y LUIS ANGEL RENGIFO POLO, cancelar a JOSE MARIA HERRERA GRIS MERCEDES BARANDICA GUZMAN, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$5.000.000,00M/CTE.**, como capital contenido en la Letra de Cambio visible a folio 2.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **31 de AGOSTO de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Por la suma de **\$7.000.000,00M/CTE.**, como capital contenido en la Letra de Cambio visible a folio 1.

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **1 de OCTUBRE de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

e. Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Auto No. 2926 del 24 de Mayo de 2019 que aclara mandamiento de pago:

"1º.-ACLARAR en el presente asunto el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 2453 de Mayo 37 de 2019, en consecuencia quedará de la siguiente manera:

... **PRIMERO: ORDENAR** a los señores YANETH SALAZAR BONILLA y LUIS ANGEL RENGIFO POLO, cancelar a MERCEDES BARANDICA GUZMAN, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros..."

Como base de recaudo aportó Dos (2) LETRAS DE CAMBIO, obrantes a folio 1 del expediente; y se refirió a que los ejecutados se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2453 de Mayo 03 de 2019 (Folios 9 y Vto.), en la forma solicitada en las pretensiones.

Los demandados **YANETH SALAZAR BONILLA y LUIS ANGEL RENGIFO POLO**, se notificaron del mandamiento de pago a través de Curador Ad Litem, el día 15 de Enero de 2020 (Folio 39), previo su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y realizado en debida forma el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página de la Rama Judicial, el auxiliar de justicia, no formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **YANETH SALAZAR BONILLA y LUIS ANGEL RENGIFO POLO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$1'200.000= (Un millón doscientos mil pesos m/cte.) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 44 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUNIO 16-2020.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIAS DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 18	 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA DESPACHO COMISORIO <i>original</i>
---	--	---

**DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE DERECHOS SOBRE BIEN
INMUEBLE**

ASUNTO EN REFERENCIA:

RADICACION: 76001-4003-020-2019-00332-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: MERCEDES BARANDICA GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.847.068

DEMANDADO(A): YANETH SALALZAR BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.100.142 y LUIS ANGEL RENGIFO POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.053.721

DESPACHO COMISORIO No: 81 calendado 29/08/2019

UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: CALLE 12 No. 22 A – 62, BARRIO JUNIN de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-456554, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali.

JUZGADO: 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Seis (06) días del mes de DICIEMBRE del Año DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las 02:30 a.m., hora y fecha señalada en el Auto de Avóquese No. 751 OCC18/J20CM calendado 11/10/2019, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.010.21.0563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 81 calendado 29/08/2019, emanado del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho ubicado en la calle 10 N No. 4N-76 y se dio comienzo a la diligencia, a la cual comparecen: **A)** el(la) señor(a) **YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 41.585.038, abogado(a) con Tarjeta Profesional No. 22.197 del C. S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante; **B)** el(la) Señor(a) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.041.380, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12 – 41, Piso 11 - Oficina 1113, Lado B del Edificio Seguros Bolívar, Teléfonos: 3162962590 – 3172977461 – 8825018, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es, como SECUESTRE, de conformidad con designación efectuada en el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de identidad (1 folio) y copia de la póliza de garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales No. **740-479-94000000775**, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., donde la ampara como Auxiliar de la Justicia (Secuestre 1 folio), documentos que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función de rendir informes periódicos al Juzgado de origen de la diligencia, Y muy especialmente cumplir con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro de derechos sobre el bien inmueble ubicado en la **CALLE 12 No. 22 A – 62, BARRIO JUNIN**, de esta ciudad; dirección aportada en el despacho comisorio 81 calendado 29/08/2019, emitido por el juzgado 20 civil municipal de Cali; y estando en la dirección antes enunciada se observa que el inmueble está ocupado y somos atendidos por una señora que no se identificó ante el despacho, quien informo que en ese inmueble no reside, ni es propietario el señor LUIS ANGEL RENGIFO POLO, y manifestó que por lo general siempre se presenta confusión con la dirección donde nos encontramos y la dirección que se encuentra en la otra cuadra, que corresponde a la **CALLE 12 A No. 22 A – 62**. Este despacho procede a revisar nuevamente los documentos allegados con el despacho comisorio, en la escritura pública No. 4.219 calendada 14/11/1973, corrida en la

“CUALQUIER ENMENDADURA Y/O TACHADURA EN LA PRESENTE ACTA, SERA CAUSAL DE NULIDAD DE LA MISMA”



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191120577425500699

Nro Matrícula: 370-456554

Página 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2019 a las 11:16:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 04-05-1994 RADICACIÓN: 90647 CON: CERTIFICADO DE: 02-05-1994
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESC.4219 DEL 14 DE NOVIEMBRE/73 NOTARIA 1. DE CALI. DECRETO 1711/84. AREA: 90 M2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 12 22A-62 BAJUNIN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-11-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4219 del 14-11-1973 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$150.000

ESPECIFICACION: : 999 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO ALFREDO

DE: LOPEZ DE CAICEDO ALICIA

A: RESTREPO GUILLERMO

X

A: SANDOVAL DE RESTREPO ENEIDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-11-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4219 del 14-11-1973 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: : 999 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: RESTREPO GUILLERMO

DE: SANDOVAL DE RESTREPO ENEIDA

A: PUBLICAR LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-06-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 0182 del 02-06-1975 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$29,851.34

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA POR PAGO DE \$29.851.34

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUBLICAR LTDA.

A: RESTREPO GUILLERMO

A: SANDOVAL DE RESTREPO ENEIDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191120577425500699

Nro Matrícula: 370-456554

Página 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2019 a las 11:16:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-1994 Radicación: 064363

Doc: ESCRITURA 732 del 11-06-1994 NOTARIA DE de JAMUNDI

VALOR ACTO: \$3,200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO HENOA GUILLERMO

DE: SANDOVAL DE RESTREPO ENEIDA

A: ORDOIEZ DE RENGIFO BARTOLA

A: RENGIFO POLO LUIS ANGEL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-01-1996 Radicación: 1996-3154

Doc: ESCRITURA 27 del 11-01-1996 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 182 DE 1948

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORDOIEZ DE RENGIFO BARTOLA

CC# 29064094 X

A: RENGIFO POLO LUIS ANGEL

CC# 6053721 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-2019 Radicación: 2019-39399

Doc: OFICIO 2159 del 03-05-2019 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA DE DOMINIO Y POSESION DEL EJECUTADO-

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA-RADICACION : 76 001 4003 020 2019-00332 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARANDICA GUZMAN MERCEDES

CC# 31847068

A: RENGIFO POLO LUIS ANGEL

CC# 6053721 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 533905APARTAMENTO#101



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191120577425500699

Nro Matrícula: 370-456554

Página 3

Impreso el 20 de Noviembre de 2019 a las 11:16:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

5 -> 533906APARTAMENTO#201

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-520424

FECHA: 20-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

REGISTRO
la guarda de la fe pública

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

275
6

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 DESPECHO COMISORIO
---	--	--

AUTOS AVOQUESE No. 751 - OCC18/J20CM - Fecha: 11/10/2019
DILIGENCIAS JUDICIALES COMISIONADAS DE SECUESTRO DE DERECHOS SOBRE BIEN INMUEBLE

El(La) Profesional Universitario(a), en condición de Comisionado y en uso de las funciones y competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con Decreto Municipal de Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 81 calendado 29/08/2019, emanado del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, dentro del **Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**; bajo el **Radicado: 76001-4003-020-2019-00332-00**; **Demandante: MERCEDES BARANDICA GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.847.068, **AVOCA** el conocimiento de la diligencia judicial comisionada para el Secuestro de los derechos sobre el bien inmueble **ubicado en: la CALLE 12 No. 22 A - 62, BARRIO JUNIN** de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-456554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; de propiedad de la parte **Demandada: YANETH SALALZAR BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.100.142 y **LUIS ANGEL RENGIFO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.053.721, y, por tanto,

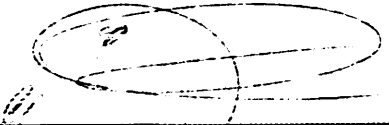
DISPONE:

1. Designese al señor Sergio Armando Navia Arcos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143'845.649 expedida en Cali (Valle), Contratista de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, como secretario Ad Hoc para todos los efectos de la práctica de la diligencia judicial comisionada. Quien firma en señal de aceptación.
2. Ordénese librar oficios a: LA PARTE DEMANDANTE Y LA PONAL, a efectos de informar la fecha y hora de las diligencias y solicitar el apoyo respectivo, según la competencia y/o actividad del caso para cada una de ellas.
3. Prográmense las Diligencias en las fechas y horas ordenadas por el Comitente y/o en caso de no contenerla, fijarle fecha y hora de conformidad con la programación del Despacho; por lo cual se fija el día **VIERNES 06 DE DICIEMBRE DE 2019**, a partir de las 2:30 PM. (instalación en el despacho).
4. El Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el Despacho Comisorio No. 81 calendado 29/08/2019, para el secuestro sobre Bien Inmueble fijo honorarios por la asistencia del secuestro el valor de \$200.000.00, PERO NO DESIGNO SECUESTRE; por lo que el Despacho Comisionado habrá de Designarlo, utilizando la actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, para cumplir con las diligencias judiciales comisionadas, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P.
5. Nómbrase como SECUESTRE, conforme al punto anterior, al Señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.041.380, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12 - 41, Piso 11 - Oficina 1113, Lado B del Edificio Seguros Bolívar, Teléfonos: 3162962590 - 3172977461 - 8825018, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es; Libérese la comunicación respectiva por el medio más expedito, conforme a la facultad del parágrafo del artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Ordénese a la parte Demandante proveer los recursos económicos y/o logísticos (costas) necesarios para adelantar las diligencias, entre otros: transporte del despacho, cerrajero, certificados de tradición actualizado, copia de escrituras, etc., de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA DESPACHO COMISORIO
--	---	--

7. Una vez realizada las diligencias, ya sea, realizada, terminada, fallida, suspendida y/o aplazada envíese con oficio al Juzgado o Tribunal de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.
8. Contra el presente auto no proceden recursos en sede administrativa,

CUMPLASE.


Abg. JEANNETH ANGEL PEREZ
 Profesional Universitario (e)
 Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de Cali

Acepto Designación:


SERGIO ARMANDO NAVIA ARCOS
 Secretario Ad hoc – Contratista Apoyo
 Oficina de Comisiones Civiles No. 18
 Elabora: Sergio A. Navia Arcos

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
19 FEB 2020
3702020EE01256

FECHA: 19 FEB 2020
FIRMA: Cabo
HORA: 9:25

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2020

Doctor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Requiere: SARA LORENA BORRERO RAMOS-Secretaria

Calle 23 AN #2N-43, PISO 4 edificio M29

Santiago de Cali.

Referencia: TRÁMITE ADMINISTRATIVO NO.3702020AA15

Cordial saludo, nos permitimos dirigirnos a su despacho de manera respetuosa solicitando nos colabore emitiendo la cancelación de la medida de embargo inscrita por Oficio No. 2159 del 03/05/2019, Radicado No. 76001-400302020190032-00.

Para su conocimiento nos permitimos informarle que en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-456554, en la anotación No.5 se encuentra registrada la Escritura Publica No.27 del 11/01/1996 de la Notaria Primera de Cali, la cual contiene el acto de Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio Familiar, dando apertura a los folios de matrícula inmobiliaria No.370-533905 Apartamento No.101 y 370-533906 Apartamento No.201.

*El Artículo 52 de la Ley 1579 de 2012. **APERTURA DE MATRÍCULA EN REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** Al constituirse una propiedad por pisos, departamentos, propiedad horizontal o condominio, se mantendrán el registro catastral y el folio de matrícula correspondiente al edificio en general, con las debidas anotaciones, para lo relativo a los bienes de uso común. Para las unidades privadas de dominio pleno resultantes de la constitución de propiedad por pisos u horizontal, se abrirán los correspondientes registros catastrales y folios de matrículas independientes, segregadas del registro y del folio general, tanto para señalar su procedencia, como para indicar la cuota que a cada propietario individual corresponde en los bienes comunes. En el registro catastral y en el folio de matrícula general, como en los registros y folios individuales, se sentarán recíprocas notas de referencia.*

De acuerdo a lo anterior se le informa que una vez se registre la constitución de reglamento de propiedad horizontal no es posible el cierre del folio de mayor extensión por los bienes de uso común que quedan dentro del mismo.

Por error involuntario el funcionario calificador a quien por reparto le correspondió el estudio jurídico del Oficio No. 2159 del 03/05/2019, del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali Radicado No.76001-400302020190032-00, del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, inscribió medida de embargo en la anotación No. 5 con turno de radicación No. 2019-39399. Embargo derechos de cuota de Mercedes Barandica Guzmán contra Luis Ángel Rengifo Polo.

Es de anotar que el oficio de embargo No. 2159 del 03/05/2019 del Juzgado veinte Civil Municipal de Cali, el cual decreta la medida de embargo sobre derecho de cuota de dominio y posesión del ejecutado de Mercedes Barandica Guzmán contra Luis Ángel Rengifo, registrado el 15/05/2019 en la anotación No.7 del folio de matrícula inmobiliaria No.370-456554 (mayor Extensión). Y a los señores LUIS ANGEL RENGIFO POLO y BARTOLA ORDOÑEZ RENGIFO, por técnica registral se le apertura los folios de matrícula No.370-533905 correspondiente al Apartamento No.101 el cual ya fue adjudicado por liquidación de la sociedad conyugal entre los señores LUIS ANGEL RENGIFO POLO y BARTOLA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Municipio - Departamento

Dirección:

Teléfono:

E-mail: ofiregis_____@supernotariado.gov.co



Pagina No. 2 del Oficio No.3702020EE01256

ORDOÑEZ RENGIFO, adjudicándose el inmueble a la señora BARTOLA ORDOÑEZ RENGIFO y el cual en la actualidad es de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN RENGIFO ORDOÑEZ. El folio de matrícula inmobiliaria No.370-533906 correspondiente al Apartamento No.102 fue transferido a título de compraventa por Escritura Publica No. 623 del 07/03/1996 de la Notaria 1 de Cali, al señor WILLIAM RENGIFO DIAZ.

De acuerdo a lo anterior cuando EL Juzgado veinte Civil Municipal de Cali, decreto la medida de embargo, el señor LUIS ANGEL RENGIFO POLO **ya no era titular de derechos** de dominio en los predios asignados con ocasión al registro de la constitución de reglamento de propiedad horizontal inscrito por Escritura Publica No.27 del 11/01/1996 de la Notaria PRIMERA de Cali.

De acuerdo a lo anterior cuando el Juzgado Veinte Civil Municipal del Circuito de Cali, decreto la medida de Embargo, el señor Luis Ángel Rengifo Polo **ya no era titular de derechos** de dominio en los predios asignados con ocasión al registro de la constitución de reglamento de propiedad horizontal inscrito por Escritura Publica No. 27 del 11/01/1996 de la Notaria primera de Cali.

Respecto la Ley 1564 de 2012, Artículo 593 de C.G.P. Establece: **EMBARGOS.** *Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad Competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.*

Para proceder a la cancelación se debe atender a lo establecido en el Artículo 61 y 62 de la Ley 1579 de 2012. Artículo 61: Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción. Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.

El Registrador de Instrumentos Públicos no tiene competencia para cancelar de oficio inscripciones que figuren en el folio de matrícula. Al respecto el Artículo 121 de la Constitución Política precisa: "**Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

De acuerdo a lo anterior le solicitamos nos expida la cancelación de la medida de embargo inscrita en la anotación No.7 con turno de radicación No.2019-39399, mediante Oficio No.2159 del 31/05/2019, Radicado No. 76001-400302020190032-00, del Juzgado veinte Civil Municipal de Cali en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-456554, de Mercedes Barandica Guzmán contra Luis Ángel Rengifo Polo.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Municipio - Departamento

Dirección:

Teléfono:

E-mail: ofiregis_____@supernotariado.gov.co

Pagina No. 3 del Oficio No.3702020EE01256

Esta petición se realiza bajo el principio de la colaboración y armonía entre los diferentes órganos del estado para la realización de sus fines de acuerdo al inciso tercero del Artículo No.113 de la Constitución Nacional y agradeciendo de antemano la pronta respuesta y colaboración que me pueda prestar.

Así mismo le solicitamos nos proporcione la dirección de la señora Mercedes Barandica Guzmán, para efectos de notificaciones.

Anexo: **Copia de folio de estudio 370-456554**

Copia del Oficio No. 2159 del 03/05/2019, Radicado No. 76001-400302020190032-00, del Juzgado veinte Civil Municipal de Cali

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Reviso: Luis Eduardo Bedoya Libreros
Proyecto: María Becerra 

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Municipio - Departamento

Dirección:

Teléfono:

E-mail: ofiregis_____@supernotariado.gov.co

31

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020. A despacho de la señora juez los anteriores escritos, junto con el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA propuesto por MERCEDES BARANDICA GUZMAN en contra de YANETH SALAZAR BONILLA y LUIS ANGEL RENGIFO POLO para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1009

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00332 00

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil viernes (2020).

En virtud que la Oficina de Comisiones Civiles No.18, remite el acta de la diligencia de secuestro del inmueble, conforme al despacho comisorio No. 81 del 29 de agosto de 2019, la cual fue declarada fallida, toda vez que en la diligencia fueron atendidos por una señora quien informo que en el inmueble no reside ni es propietario el señor LUIS ANGEL RENGIFO POLO, y manifestó que siempre se genera una confusión con la dirección, de la diligencia y la dirección que se encuentra en la cuadra siguiente, que corresponde a la CALLE 12 A No. 22 A-62, por lo cual se agregara para que obre y conste lo que en la misma se expresa.

Por otra parte la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicitando la cancelación de la medida de embargo ordenada dentro del presente asunto y comunicada a dicha entidad mediante oficio No.2159 del 03 de mayo de 2019, argumentando que el señor LUIS ANGEL RENGIFO POLO, al momento de decretar la medida de embargo, no figuraba como titular de derechos de domino en los predios asignados con ocasión al registro del reglamento de propiedad horizontal.

Revisado lo actuado advierte la instancia que dentro del presente trámite, los certificados de tradición allegados figura como titular del inmueble el señor LUIS ANGEL RENGIFO POLO, en consecuencia se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a efectos de que se sirva aclarar su solicitud de cancelación del embargo decretado en este asunto y aporte certificado de tradición del inmueble actualizado donde conste que el demandado no es titular de derechos de domino en el inmueble embargado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el acta de la diligencia de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-456554 (La cual se declaró fallida), para que obre y conste lo que en el mismo se expresa.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (fls. 28 y 29 cud.2), para que conste lo que en el mismo se expresa y quede en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a efectos de que se sirva aclarar su solicitud de cancelación del embargo decretado en este asunto y aporte certificado de tradición del inmueble actualizado, donde conste que el demandado no es titular de derechos de domino en el inmueble embargado.

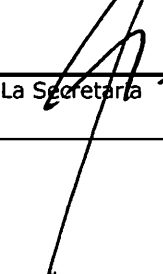
**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: JUNIO 16-2020


La Secretaria